Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : JESUS DAVID MEDINA CAMPOS
Demandado : MARLON FREDERY GUTIERREZ MURCIA Y OTRA
Radicación : 2023-00419

Mediante auto adiado 17 de julio de 2023, se requirió a los señores MARLON FREDERY GUTIERREZ MURCIA y NATALIA CASTRO SUPELANO; para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicha providencia, pagara o expusiera las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada porel señor JESUS DAVID MEDINA CAMPOS a través de apoderado judicial, derivadas de un contrato verbal para la elaboración de unos tatuajes acordado entre las partes.

La notificación de los demandados se surtió de manera personal el 1 de agosto de 2023, a su dirección física reportada en la demanda.

Los demandados presentaron contestación de la demanda, mediante escrito allegado a través de correo electrónico el día 15 de agosto de 2023; no obstante, no propusieron excepciones y tampoco presentaron explicaciones de las razones por las que consideran no deber en todo o en parte la deuda reclamada por el demandante; así mismo, omitieron aportar las pruebas para sustentar su oposición.

Por lo tanto, el proceso pasó al despacho para daraplicación al inciso 2 del artículo 421 del Código General del Proceso, sin lugar a imponer la multa de que trata el inciso 5º del artículo 421 ibidem, atendiendo que los demandados no se opusieron a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. – CONDENAR a los señores **MARLON FREDERY GUTIERREZ MURCIA** y **NATALIA CASTRO SUPELANO,** al pago del monto reclamado, esto es las siguientes sumas de dinero

1.1. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($180.000) M/CTE., correspondiente al pago efectuado por concepto de los tatuajes diseñados para realizar en la piel perteneciente a la zona del ANTEBRAZO (cúbito y radio), parte superior del brazo (HUMERO) y el HOMBRO DERECHO.

1.2. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) M/CTE., correspondiente al pago efectuado por concepto de los tatuajes diseñados para realizar en la piel perteneciente a cada dedo de la MANO IZQUIERDA y los Tatuajes diseñados para realizar en la piel perteneciente a la zona del ANTEBRAZO (cúbito y radio), parte superior del brazo (HUMERO) y el HOMBRO IZQUIERDO.

SEGUNDO. – CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma de $1.050.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACVP